



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL RESPECTO DE LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXXV y XLIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LAS FRACCIONES XXV y XXXVI DEL MISMO PRECEPTO LEGAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha veintisiete de abril y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios número SEGOB/CNS/OADPRS/CT/028/2017 y SEGOB/CNS/OADPRS/UNIT/366/2017, emitidos por el Presidente del Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mediante los cuales solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicabilidad de las fracciones XXII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, así como del inciso b), de la fracción I, del artículo 71 del mismo ordenamiento legal.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social únicamente respecto de las fracciones XXV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

9. Que por lo que respecta al inciso b), de la fracción I, del artículo 71 de la Ley General, el mismo no formó parte del análisis del dictamen, pues el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

10. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

11. Que por lo anterior, con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto a las fracciones XXII, XXIII, XXXV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo que respecta a la fracciones XXV y XXXVI del referido precepto legal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto a las fracciones XXII, XXIII, XXXV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo que respecta a la fracciones XXV y XXXVI del referido precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y sus anexos, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0024/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Expediente: DTA 0024/2017

Visto el expediente de la solicitud del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CT/028/2017, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en lo sucesivo OADPRS, en los siguientes términos:

"[...]"

*En atención al oficio circular no. INAI/CAI/DGAPC/0002/2017 por medio del cual se remite el acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el que se aprueba el procedimiento para la **modificación de la Tabla de Aplicabilidad** para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal y de conformidad a lo dispuesto por el considerando 9 y el numeral Quinto del Capítulo segundo del acuerdo en comento; nos permitimos informar que con fecha 17 de enero de 2017 se requirió a las Unidades Administrativas que integran este **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS)**, manifestarse respecto a las modificaciones que consideren pertinentes en la Tabla de Aplicabilidad.*

Por lo anterior y en respuesta a lo manifestado por las Unidades Administrativas, nos permitimos someter a su consideración la petición que realiza este OADPRS respecto a la No Aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se mencionan a continuación, mismas que derivado de análisis realizado por las áreas y en apoyo de los Lineamientos Técnicos Generales, determinaron modificar, con relación a la respuesta dada en un principio a las Tablas de Aplicabilidad.

*A continuación, se presentan los motivos que justifiquen que dichas fracciones **NO APLICAN** para este OADPRS:*

FRACCIÓN XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CON LA FINALIDAD DE JUSTIFICAR QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA FRACCIÓN NO ES COMPETENCIA DE ESTE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

OADPRS, ME PERMITO EN PRIMER LUGAR DEFINIR EL CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA QUE A LA LETRA DICEN:

ARTICULO 10.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, LA DEUDA PÚBLICA ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PASIVO, DIRECTAS O CONTINGENTES DERIVADAS DE FINANCIAMIENTOS Y A CARGO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- I.- EL EJECUTIVO FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS.
- II.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- III.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
- IV.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- V.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, LAS ORGANIZACIONES NACIONALES AUXILIARES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y LAS DE FIANZAS;
- VI.- LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES II A V Y VII DE ESTE ARTÍCULO, Y
- VII.- LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DENTRO O FUERA DEL PAÍS, DE CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS O PRÉSTAMOS DERIVADOS DE:

- I.- LA SUSCRIPCIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZO.
- II.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ASÍ COMO LA CONTRACIÓN (SIC) DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS.
- III.- LOS PASIVOS CONTINGENTES RELACIONADOS CON LOS ACTOS MENCIONADOS Y,
- IV.- LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.

UNA VEZ DEFINIDO EL CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA, UTILIZANDO COMO EJEMPLO LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO (CPS) QUE TIENE CELEBRADOS ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE EN DETERMINADO MOMENTO PUDIERAN SER CONSIDERADOS COMO DEUDA PÚBLICA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE DICHOS CONTRATOS TIENEN LA NATURALEZA JURÍDICA DE CONTRATOS PLURIANUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y NO DE CONTRATOS DE CRÉDITO, EMPRÉSTITOS O PRÉSTAMOS, O A PLAZOS, PUES EL OBJETO DE DICHOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ES QUE LOS PROVEEDORES PRESTEN A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO EL SERVICIO INTEGRAL DE CAPACIDAD



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

PENITENCIARIA Y, A CAMBIO DE ELLO, EL OADPRS SE OBLIGUE A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PAGO POR SERVICIO QUE ES DETERMINADO EN FUNCIÓN Y SUJETO A QUE DICHOS PROVEEDORES EFECTIVAMENTE PRESTEN EN EL MES QUE CORRESPONDA AL PAGO, EL SERVICIO INTEGRAL DE CAPACIDAD PENITENCIARIA CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD QUE CADA UNO DE LOS CPS ESTABLECEN.

ASIMISMO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE EN CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CPS, NO SE DESPRENDE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y/O LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HOY SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, HAYAN CELEBRADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTES, ALGÚN CONTRATO DE CRÉDITO, EMPRÉSTITO, PRÉSTAMO Y/O CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE TENGA POR OBJETO OBTENER ALGÚN FINANCIAMIENTO, SINO QUE LAS CANTIDADES QUE APARECEN EN LOS CITADOS DOCUMENTOS SON DESTINADAS A GARANTIZAR EL PAGO POR SERVICIO QUE MES A MES EL OADPRS DEBE EFECTUAR A FAVOR DE LOS PROVEEDORES POR EL SERVICIO INTEGRAL DE CAPACIDAD PENITENCIARIA QUE RECIBE.

CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE EL OADPRS EMPLEA Y EMPLEARÁ PARA EFECTUAR LOS PAGOS POR SERVICIO, SON Y SERÁN APROBADOS Y DETERMINADOS ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CADA EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE DICHAS CANTIDADES ESTÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO AL CALENDARIO DE GASTO QUE AUTORIZA ANUALMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA ÚNICA OBLIGACIÓN QUE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HOY SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASUMIÓ PARA OBTENER DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LOS PAGOS POR SERVICIO, FUE CONTEMPLAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE LE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS PROVISIONES CORRESPONDIENTES QUE DERIVEN DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL GASTO DE OPERACIÓN ASOCIADO Y DE LOS SERVICIOS PERSONALES A CARGO DE LA SSP, LOS CUALES EN NINGÚN MOMENTO REPRESENTARÁN PRESIÓN DE GASTO PARA ESTA SECRETARÍA.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, NO SE PUEDE INTERPRETAR QUE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO CUYO PAGO DEBE EFECTUARSE MENSUALMENTE, SEA CONSTITUTIVO DE DEUDA PÚBLICA, YA QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, SE REFIERE AL SUPUESTO EN EL QUE SE ADQUIERAN BIENES QUE SON COMPLETAMENTE ENTREGADOS Y/O SE CONTRATEN SERVICIOS QUE YA HAN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS; Y CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO SE POSPONE Y/O DIFIERE EN EL TIEMPO, SITUACIÓN QUE NO ACONTECE EN LOS CPS, TODA VEZ QUE EL PAGO POR SERVICIO QUE EL OADPRS TIENE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EN FAVOR DE LOS PROVEEDORES, SE DETERMINA EN FUNCIÓN Y SUJETO A QUE ÉSTOS EFECTIVAMENTE PRESTEN EN EL MES QUE CORRESPONDA AL PAGO, EL SERVICIO INTEGRAL DE CAPACIDAD PENITENCIARIA CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD QUE LOS CPS ESTABLECEN, PUES DE LO CONTRARIO EL PAGO POR SERVICIO QUE TENDRÍAN DERECHO A RECIBIR POR PARTE DE ESTE DESCONCENTRADO SERÍA PROPORCIONAL AL SERVICIO PRESTADO, O BIEN, DETERMINADO EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y/O DEVENGADOS.

EN ESE SENTIDO, ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO NO TIENE INFORMACIÓN QUE REPORTAR RESPECTO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FRACCIÓN XXIII. LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.

"NO COMPETE A ESTA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EJERCER LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO 3600 DENOMINADO "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 38. LA PROGRAMACIÓN Y EL EJERCICIO DE RECURSOS DESTINADOS A COMUNICACIÓN SOCIAL SE AUTORIZARÁN POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE PARA TAL EFECTO EMITA, LOS GASTOS QUE EN LOS MISMOS RUBROS EFECTÚEN LAS ENTIDADES SE AUTORIZARÁN ADEMÁS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

EN TODOS LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REGISTRARÁ, ANALIZARÁ, COORDINARÁ Y EVALUARÁ LOS GASTOS ANTES REFERIDOS, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

EN ESE SENTIDO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ME PERMITO INFORMAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ADSCRITA A DICHA SECRETARÍA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJECUTAR LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL SECRETARIO Y CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- II. INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL SECRETARIO, SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA Y DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS;
- III. FORMULAR Y PROPONER AL SECRETARIO LOS PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS;
- IV. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA Y DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS;
- V. COORDINAR LAS RELACIONES DE LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- VI. REGISTRAR, ANALIZAR, EVALUAR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REFERENTE A LAS MATERIAS DE INTERÉS PARA LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS;
- VII. COORDINAR LA PRODUCCIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y, EN SU CASO, LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS Y AUDIOVISUALES NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- VIII. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE SONDEOS DE OPINIÓN Y EVALUAR LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

CONFORMAN EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, Y IX. EXPEDIR CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DE MEDIOS DE INFORMACIÓN EXTRANJEROS A SUS CORRESPONSALES EN EL PAÍS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA.

ASIMISMO, A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK (COMSOC) SE PODRÁN APRECIAR LOS REPORTES DE GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE PRESENTAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENTRO DE LOS CUALES ÚNICAMENTE SE ENCUENTRAN LOS REPORTES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y NO DEL OADPRS.

[HTTP://WWW.GOB.MX/SFP/DOCUMENTOS/GASTOS-DE-COMUNICACION-SOCIAL](http://www.gob.mx/sfp/documentos/gastos-de-comunicacion-social)

EN ESE SENTIDO, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

XXV. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

"LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA FRACCIÓN NO ES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1 QUE LA MISMA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, DEFINE A LOS ENTES PÚBLICOS COMO "LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"; POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI DE LA LEY ANTES MENCIONADA, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA GENE, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, POR LO QUE EL OADPRS AL NO SER CONSIDERADO UN ENTE PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY Y SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 2º, APARTADO C FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y ÉSTA SEA UNA DE LAS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

DEPENDENCIAS ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GENERAR ESTADOS FINANCIEROS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

POR OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DEL SECTOR COORDINADO, ASÍ COMO DICHO CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE DICHA DEPENDENCIA, POR LO QUE CORRESPONDE A LA MISMA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN XXV.

ASIMISMO, TAL Y COMO LO SEÑALÓ DE MANERA RELEVANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL OADPRS EN EL ACTA DE HECHOS CON NÚMERO DE FOLIO AI-13-16-DGADPOP-241116-2 LEVANTADA EN LA ORDEN DE AUDITORÍA NÚMERO 13/2016 DENOMINADA "SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTRO", QUE TUVO POR OBJETIVO "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SE ANEXA COPIA SIMPLE DE DICHA ACTA PARA PRONTA REFERENCIA COMO ANEXO 1), LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1 QUE LA MISMA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XII DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, DEFINE A LOS ENTES PÚBLICOS COMO "LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;", POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI DE LA LEY ANTES MENCIONADA, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ASEGURARSE QUE EL SISTEMA GENE, EN TIEMPO REAL, ESTADOS FINANCIEROS, DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y OTRA INFORMACIÓN QUE COADYUVE A LA TOMA DE DECISIONES, A LA TRANSPARENCIA, A LA PROGRAMACIÓN CON BASE EN RESULTADOS, A LA EVALUACIÓN Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, **POR LO QUE EL OADPRS AL NO SER CONSIDERADO UN ENTE PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY Y SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN AL ARTÍCULO 2º, APARTADO C FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y ÉSTA SEA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GENERAR ESTADOS FINANCIEROS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE IGUAL FORMA, DICHO ÓRGANO FISCALIZADOR SEÑALÓ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, **LA PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DEL SECTOR COORDINADO, ASÍ COMO DICHO CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE DICHA DEPENDENCIA**, POR LO QUE EN ESE SENTIDO, CORRESPONDE A LA MISMA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN XXV.

SE ADJUNTAR COMO ANEXO 2, COPIA SIMPLE DEL OFICIO OIC/OADPRS/2530/2016, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL OADPRS, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE LA AUDITORÍA NÚMERO 13/2016 DENOMINADA "SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTRO", **SE TIENE POR CONCLUIDA SIN OBSERVACIONES, EN VIRTUD DE QUE TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 53, FRACCIONES III Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ES LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**, INDICANDO QUE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FUNGE COMO "CENTRO DE REGISTRO" Y ES RESPONSABLE DE CAPTAR Y REGISTRAR LAS TRANSACCIONES EN MOMENTOS O EVENTOS, PREVIAMENTE SELECCIONADOS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19 FRACCIÓN V, 40 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y REMITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO (DGPYP) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LOS REGISTROS PARA SU CONCENTRACIÓN Y POSTERIOR INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR OTRO LADO, RESULTA CONVENIENTE HACER REFERENCIA AL OFICIO DGAE/212/219/2017, DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO (SE ADJUNTA COMO ANEXO 3, COPIA SIMPLE PARA PRONTA REFERENCIA), SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL LE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

COMUNICÓ AL COMISIONADO DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE EL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO Y DELEGADO DEL SECTOR SEGURIDAD NACIONAL DE DICHA SECRETARÍA INFORMÓ QUE DEBIDO A QUE ESE ÓRGANO DESCONCENTRADO **NO GENERA ESTADOS FINANCIEROS TODA VEZ QUE SE MANEJA DE FORMA CENTRALIZADA EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE HABRÁN DE APLICARSE DURANTE 2017, NO SE CONSIDERA FACTIBLE LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO 2017, CON LO CUAL SE JUSTIFICA UNA VEZ MÁS, QUE ESTE OADPRS NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

FINALMENTE, A EFECTO DE REFORZAR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO ADJUNTAR COMO ANEXO 4, COPIA SIMPLE DEL OFICIO OM/DGPYP/640/2017, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LE COMUNICÓ AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL OADPRS, QUE EL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, APROBANDO LA AUDITORÍA 38-GB CON TÍTULO **"ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO FEDERAL", MISMA QUE SE PRACTICARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ENTRE OTROS ENTES, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE LE CORRESPONDA EMITIR PARA INTEGRARLA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL, INFORMANDO QUE DICHA AUDITORÍA TIENE POR OBJETO ANALIZAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PRESENTE RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA OPERACIÓN, REQUIRIENDO SE DÉ CELERIDAD A LOS TRABAJOS DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES CON ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS QUE REFLEJA LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL OADPRS, PARA QUE SEAN REFLEJADOS EN EL CIERRE DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, CON LO CUAL QUEDA DEMOSTRADO QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES EL ENTE ENCARGADO DE EMITIR LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, Y EN CONSECUENCIA LA OBLIGADA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

FRACCIÓN XXXV. LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO MEXICANO U ORGANISMOS INTERNACIONALES



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO PARA SU ATENCIÓN.

FRACCIÓN XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.

LA UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS, EN PRIMERA INSTANCIA, CUANDO SE SOLICITÓ LA TABLA DE APLICABILIDAD, REMITIÓ LA INFORMACIÓN QUE EN ESE MOMENTO SE CONSIDERÓ OPORTUNA, ESTABLECIENDO QUE LAS FRACCIONES I, III, XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP ERAN COMPETENCIA DE ESA UNIDAD.

SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL OADPRS Y CONSIDERANDO LO SOLICITADO EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, SE LLEVÓ A CABO UN NUEVO ANÁLISIS DE LAS FRACCIONES DEL ALUDIDO ARTÍCULO 70 PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES QUE SON COMPETENCIA DE ESA UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS; PROCEDIÓ A INFORMAR LO SIGUIENTE:

"...POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN XXXV, EL ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ESTABLECE QUE:

"PARA CUMPLIR CON ESTA FRACCIÓN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS PUBLICARÁN EL LISTADO DE LAS RECOMENDACIONES QUE LE HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Y/O LOS ORGANISMOS ESTATALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEAN ACEPTADAS O RECHAZADAS POR ESTOS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE ESTAS"

EN ESTE SENTIDO, LA CNDH NO EMITE RECOMENDACIÓN ALGUNA AL OADPRS, TODA VEZ QUE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ:

"XVII.- COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD Y LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS BAJO SU ADSCRIPCIÓN".

COMO PUEDE OBSERVARSE, DICHA DIRECCIÓN PERTENECIENTE AL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS RECOMENDACIONES..."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LA FRACCIÓN XXXVI, LA UALDH SE PRONUNCIÓ EN EL SIGUIENTE TENOR:

"...EN CUANTO A LA FRACCIÓN XXXVI, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

"TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DERIVADO DE SUS ATRIBUCIONES EMITAN RESOLUCIONES DE TIPO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LAUDO U OTRA, SEAN ÉSTAS DERIVADAS DE PROCESOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO; PUBLICARÁN DE MANERA TRIMESTRAL LAS DETERMINACIONES EMITIDAS. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LOS LAUDOS SON LOS TIPOS DE RESOLUCIÓN QUE PONEN FIN A PROCEDIMIENTOS, ÚNICAMENTE, EN MATERIA LABORAL. EN ESE SENTIDO SE CONSIDERAN RESOLUCIONES DISTINTAS A LAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, ETC."

COMO SE MUESTRA CON ANTERIORIDAD, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, ACLARAN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP, YA QUE PREVE QUE LAS RESOLUCIONES QUE DEBERÁN CARGARSE EN EL SIPO TENDRÁN QUE SER EMITIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN XXXVI, SE CONSIDERA QUE ESTE OADPRS Y POR CONSIGUIENTE LA UALDH, NO SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR NINGÚN TIPO DE RESOLUCIÓN O LAUDO DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, RAZÓN POR LA CUAL ESTE DESCONCENTRADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA PODER BRINDAR DICHA INFORMACIÓN..."

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS MINUCIOSO SOBRE EL TEMA, LA UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS CONSIDERA QUE NO ES COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE RESPECTO A LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

XLIII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, ASÍ COMO SU DESTINO, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA FRACCIÓN NO ES COMPETENCIA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE ÚNICAMENTE SE CUENTA CON



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, LOS CUALES NO FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL OADPRS, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 87, 88, 89, 90 Y 211 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SON ENTERADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL PAGO ELECTRÓNICO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES (PEC) DEL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA, MOTIVO POR EL CUAL CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA FRACCIÓN.

DE IGUAL MANERA, SE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LOS SUJETOS OBLIGADOS PUBLICARÁN INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LA **RESPECTIVA LEY DE INGRESOS**, INCLUIDOS, LOS OBTENIDOS POR IMPUESTOS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS RECAUDADOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LOCALES APLICABLES EN LA MATERIA.

EN ESE SENTIDO, EL OADPRS CUYA FIGURA JURÍDICA SE CIRCUNSCRIBE A LA DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE PRECISA QUE NO RECIBE INGRESOS DE LEY, POR LO QUE EL FORMATO DE LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO LE ES APLICABLE.

LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS QUE TIENE APERTURADAS EL OADPRS NO SE CONSIDERAN **INGRESOS DE LEY**; ÉSTOS SON ENTERADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TESORERÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO 71



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

FRACCIÓN I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, 22 FRACCIÓN IX INCISO B) DE SU REGLAMENTO; 7 FRACCIÓN IV, Y 53 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LOS OFICIOS CIRCULARES EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO (DGPYP) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ES LA FACULTADA DE EMITIR LA COMUNICACIÓN OFICIAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, ASÍ COMO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MISMO, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA COMPETENTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado por las Unidades Administrativas que integran el OADPRS; este Comité de Transparencia solicita la intervención del Instituto para determinar que las fracciones contenidas en el presente documento y su debida justificación; efectivamente No Aplican para este Desconcentrado y así, estar en posibilidad de justificar su no aplicabilidad en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y poder dar cumplimiento en tiempo y forma a la carga de información para el próximo día 04 de mayo del presente año.

[...] (sic).

II. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0076/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del OADPRS, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/UNIT/366/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del OADPRS, por medio del cual remitió un alcance a su solicitud para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Al respecto, me permito efectuar las siguientes precisiones relacionadas con la fracción XXII del artículo 70 de la ley mencionada con anterioridad, relativa a la deuda pública:

*Que en términos de lo dispuesto por (i) las fracciones IV y XVII del artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; (ii) la fracción XVI del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (iii) el numeral 8 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (el "**Clasificador por Objeto del Gasto**"), publicado el día 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, acudo ante esa Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación (la "**Dirección de Programación y Presupuesto**") a realizar una solicitud respecto de los aspectos que se precisan a continuación:*

Antecedentes

- I. *Mediante el oficio número DGPOP/1623/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010 la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy la Dirección de Programación y Presupuesto, solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", adscrita a la Subdirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la asignación de los recursos plurianuales necesarios a efecto de que el OADPRS ejecutara las acciones necesarias para la contratación del "Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, a través de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo", asignación cuya vigencia principiaría en el mes de diciembre del año de 2010 y hasta el mes de diciembre del año 2032 por un monto de \$199,476'600,000.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) (la "**Solicitud de Suficiencia Presupuestaria**").*

Asimismo, en la Solicitud de Suficiencia Presupuestaria, la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó que los contratos que se instrumentarían para que el OADPRS contratara con diversos proveedores el "Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, a través de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo", corresponderían a un gasto corriente cuyo pago se efectuaría bajo la entonces, partida presupuestal "3417- Servicios Integrales" (hoy identificada como la partida presupuestal "33903- Servicios Integrales") del Clasificador por Objeto del Gasto.

- II. *Mediante el oficio número 315-A-6461 de fecha 10 de diciembre de 2010, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", adscrita a la Subdirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a la Solicitud de Suficiencia Presupuestaria presentada por la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

hoy la Dirección de Programación y Presupuesto, autorizó la asignación de los recursos plurianuales necesarios a efecto de que el OADPRS ejecutara las acciones necesarias para la contratación del "Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, a través de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo", asignación cuya vigencia principiaría en el mes de diciembre del año de 2010 y hasta el mes de diciembre del año 2032 por un monto de \$199,476'600,000.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) (el "Primer Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestaria").

- III. En cumplimiento a (i) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y (ii) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se revela a esa Dirección de Programación y Presupuesto, que con fechas 27 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011, el OADPRS, en términos y sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebró con diversos proveedores, ocho contratos de largo plazo para la prestación del servicio integral de capacidad penitenciaria (los "CPS").

En términos generales, dichos CPS tienen por objeto (i) que cada proveedor preste en favor del OADPRS el servicio integral de capacidad penitenciaria (el "Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria") que comprende, entre otros [a] el ejecutar aquellas actividades previas que resulten necesarias a efecto de que el OADPRS pueda llevar a cabo las funciones que en materia de readaptación social le corresponden en términos de la legislación vigente, tales como (w) adquirir los terrenos en donde se desarrolló la construcción de los ocho centros penitenciarios; (x) aportar la propiedad de dichos terrenos a ciertos fideicomisos; (y) construir y diseñar la infraestructura necesaria para operar dichos centros penitenciarios; y (z) proveer los equipos tecnológicos de seguridad y todos aquellos necesarios para que el OADPRS pueda operar correctamente dichos centros penitenciarios; y [b] proveer servicios integrales para la correcta operación de los centros penitenciarios, tales como (w) prestar el servicio de alimentos en favor de todas aquellas personas que laboran o se encuentran reclusas en los centros penitenciarios; (x) proveer de ropa y uniformes, así como prestar el servicio de lavandería y marcaje respecto de los mismos, en favor de todas aquellas personas que laboran o se encuentran reclusas en los centros penitenciarios; (y) prestar servicios de limpieza, recolección de basura, tratamiento de aguas residuales, fumigación y todos aquellos que permitan que los centros penitenciarios cumplan con las normas de higiene y ambientales que para ellos la legislación establece; y (z) prestar el servicio de mantenimiento, reposición y reparación, según corresponda, de la infraestructura y equipo empleado en dichos centros federales de readaptación social; y (ii) a cambio de recibir la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, el OADPRS se obligó a pagar una contraprestación mensual en favor de los proveedores.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

- IV. Mediante el oficio número OM/DGPYP/2227/14 de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección de Programación y Presupuesto, notificó a esta Dirección General de Administración, que la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó modificar la asignación de los recursos plurianuales necesarios a efecto de que el OADPRS ejecutara las acciones necesarias para la contratación del "Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, a través de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo", asignación cuya vigencia principiaría en el día 1 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre del año 2035 por un monto de \$204,052'349,400.00 (Doscientos Cuatro Mil Cincuenta y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) (el "Segundo Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestaria").

Derivado de lo antes expuesto se confirma lo siguiente:

1. Que como ha sido (i) manifestado por la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Solicitud de Suficiencia Presupuestaria; y (ii) autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", adscrita a la Subdirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Primer Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestaria; las contraprestaciones que el OADPRS, en términos de lo pactado en cada uno de los CPS, se obliga a pagar en favor de los proveedores que prestan el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria:
 - (1) Deben efectuarse bajo la partida "33903-Servicios integrales", correspondiente al concepto "339-Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" del capítulo "3300-Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios" del Clasificador por Objeto del Gasto.

Lo anterior, conforme a las siguientes:

Consideraciones de Derecho

- A. En términos del Apartado "Definición de los Conceptos y de las Partidas" del Clasificador por Objeto del Gasto, la partida "33903-Servicios integrales" comprende:

"33903 SERVICIOS INTEGRALES. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por la contratación con personas físicas o morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto del capítulo 3000 Servicios Generales, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado. Excluye los servicios considerados en los conceptos de gasto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

*servicios, 3600 Servicios de comunicación social y publicidad y 3800 Servicios oficiales, así como tecnologías de información y comunicaciones.”
[Énfasis Añadido]*

Como se ha expuesto en el Antecedente III de esta solicitud de confirmación de criterio, en los CPS celebrados por y entre (i) la entonces Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Gobernación a través del OADPRS; y (ii) cada uno de los proveedores del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, estos últimos se han obligado a proporcionar al OADPRS un conjunto integral de servicios para que el OADPRS pueda cumplir con las obligaciones que en materia penitenciaria y de readaptación social la legislación le impone, particularmente con aquellas que señala la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, como en su momento se expuso en la Solicitud de Suficiencia Presupuestal, y en cumplimiento a (i) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y (ii) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se revela a esa Dirección de Programación y Presupuesto, que algunos de los servicios que integran el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria que cada proveedor debe prestar al OADPRS en términos de lo estipulado en cada uno de los CPS son:

- (i) Que el proveedor ejecute aquellas actividades previas que resulten necesarias a efecto de que el OADPRS pueda llevar a cabo las funciones que en materia de readaptación social le corresponden en términos de la legislación vigente, tales como [a] adquirir los terrenos en donde se desarrolló la construcción de los ocho centros penitenciarios; [b] aportar la propiedad de dichos terrenos a ciertos fideicomisos; [c] construir y diseñar la infraestructura necesaria para operar dichos centros penitenciarios; y [d] proveer los equipos tecnológicos de seguridad y todos aquellos necesarios para que el OADPRS pueda operar correctamente dichos centros de readaptación social; y*
- (ii) Que el proveedor preste ciertos servicios integrales para la correcta operación de los centros penitenciarios, tales como [a] prestar el servicio de alimentos en favor de todas aquellas personas que laboran o se encuentran reclusas en los centros penitenciarios; [b] proveer de ropa y uniformes, así como prestar el servicio de lavandería y marcaje respecto de los mismos, en favor de todas aquellas personas que laboran o se encuentran reclusas en los centros penitenciarios; [c] prestar servicios de limpieza, recolección de basura, tratamiento de aguas residuales, fumigación y todos aquellos que permitan que los centros penitenciarios cumplan con las normas de higiene y ambientales que para ellos la legislación establece; y [d] prestar el servicio de mantenimiento, reposición y reparación, según corresponda, de la infraestructura y equipo empleado en dichos centros federales de readaptación social.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Aunado a lo anterior, la contraprestación que mensualmente el OADPRS paga a cada uno de los proveedores con los que ha suscrito su respectivo CPS por la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, resulta ser una cantidad fija y unitaria, pues dicha cantidad no se determina en función de cada uno de los servicios que presta el proveedor y que integran la totalidad del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, pues éste sólo (en su caso) sufre una disminución como consecuencia de las penalizaciones a las que se hace acreedor cada proveedor por incumplir con los estándares de desempeño, eficacia, calidad y disponibilidad en la prestación de la totalidad del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, disminuciones que se determinan y calculan mediante la aplicación de las fórmulas actuariales que cada CPS establece.

Por lo anterior, resulta que el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria integra una serie de servicios cuyo cumplimiento aislado y/o singular no resulta ser el objeto de cada uno de los CPS, pues el objeto de dichos contratos es que cada proveedor provea al OADPRS de un conjunto de elementos de infraestructura, diseño, materiales, tecnológicos y de ciertos servicios auxiliares, para que el OADPRS a su vez, pueda cumplir con las funciones que en materia penitenciaria y de readaptación, la legislación le impone, particularmente con aquellas que señala la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anterior, toda vez que (i) el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria integra una serie de servicios que los proveedores deben prestar al OADPRS para que éste cumpla con las funciones que en materia penitenciaria la legislación le impone; (ii) el cumplimiento del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria depende del cumplimiento conjunto de los servicios que lo integran, pues un cumplimiento aislado y/o singular en la prestación de dichos servicios no permitiría la ejecución del objeto pactado en cada uno de los CPS; y (iii) que la contraprestación que mensualmente el OADPRS paga a cada uno de los proveedores con los que ha suscrito su respectivo CPS por la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, resulta ser una cantidad fija y unitaria, pues dicha cantidad no se determina en función de cada uno de los servicios que presta el proveedor y que integran la totalidad del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, pues éste sólo (en su caso) sufre una disminución como consecuencia de las penalizaciones a las que se hace acreedor cada proveedor por incumplir con los estándares de desempeño, eficacia, calidad y disponibilidad en la prestación de la totalidad del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria, entonces, se considera que el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria tiene la naturaleza de ser un "servicio diverso cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto del capítulo 3000 Servicios Generales, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado."

1. Que como ha sido (i) manifestado por la entonces Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy adscrita a la Secretaría de Gobernación, en la Solicitud de Suficiencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Presupuestaria; y (ii) autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", adscrita a la Subdirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Primer Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestaria; las contraprestaciones que el OADPRS, en términos de lo pactado en cada uno de los CPS, se obliga a pagar en favor de los proveedores que prestan el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria:

(1) Deben efectuarse bajo la partida "33903-Servicios integrales", correspondiente al concepto "339-Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" del capítulo "3300-Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios" del Clasificador por Objeto del Gasto.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, se tomen en consideración al momento de emitir el dictamen correspondiente.

[...] (sic)

IV. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0095/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del OADPRS, a efecto de que el mismo fuera tramitado.

V. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGEAPCTA/0770/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

VI. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, además de solicitar la inaplicabilidad de las fracciones XXII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVI y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, incluye el inciso b), de la fracción I, del artículo 71.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

En este sentido, cabe señalar que el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, el cual en su último párrafo establece a la letra lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones XXII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, siendo improcedente el estudio del inciso b), de la fracción I, del artículo 71.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XXII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVI y XLIII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:

A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

El sujeto obligado indicó que esta fracción no es de su competencia, ya que, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Deuda Pública y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos presupuestarios que el OADPRS emplea para efectuar los pagos por servicio, son aprobados y determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para cada ejercicio fiscal, por lo que dichas cantidades están sujetas a la disponibilidad financiera y presupuestaria, así como al calendario de gasto que autoriza anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Asimismo, mediante el alcance recibido, se proporcionaron mayores elementos para fortalecer el argumento de que los contratos de largo plazo celebrados para la prestación del servicio integral de capacidad penitenciaria no son constitutivos de deuda pública.

Al respecto, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales) establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Por su parte, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

[...]

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

[...]

ARTÍCULO 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley, es una deuda pública.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;
[...]

ARTÍCULO 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Expediente: DTA 0024/2017

inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

ARTÍCULO 53. Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las dependencias, entendiéndose por éstas las Secretarías de Estado incluyendo los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso del OADPRS.

En este sentido, se advierte que el OADPRS es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

De igual manera, es importante mencionar que el gasto público federal comprende, entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

En virtud de lo anterior, se estima que el OADPRS cuenta con las atribuciones necesarias para conocer de la información que debe reportarse a través de la presente fracción, ya que para determinar que cierta obligación no le aplica, debe existir alguna prohibición taxativa que le impida cumplir con las normas establecidas en los ordenamientos citados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

No se omite mencionar que respecto al pronunciamiento del sujeto obligado acerca de los contratos celebrados, se estima que en efecto no son constitutivos de deuda pública, no obstante, ello no elimina la posibilidad de ejecutar dichas facultades con posterioridad.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad.

Sobre el particular, el sujeto obligado señaló que esta fracción no es de su competencia, ya que corresponde a la Secretaría de Gobernación proporcionar esta información.

Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico¹ que a su dicho contiene los reportes de gastos de comunicación social que presentan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro de los cuales únicamente se encuentran los reportes de la Secretaría de Gobernación y no del OADPRS.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados**, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario y con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Informar a la opinión pública**, cuando así lo determine el Secretario, **sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados**;
- III. Formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados**;
- IV. Coordinar los programas de publicaciones de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados**;

¹ Disponible en: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/gastos-de-comunicacion-social>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

V. Coordinar las relaciones de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados con los medios de comunicación;

VI. Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

VII. Coordinar la producción de las campañas de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que conforman el proceso de información y difusión de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, y

IX. Expedir constancias de acreditación de medios de información extranjeros a sus corresponsales en el país en asuntos relacionados con el ámbito de la Secretaría.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Comunicación Social, centraliza las atribuciones de sus órganos administrativos desconcentrados correspondientes a la ejecución de la política de información, difusión y comunicación social; de informar a la opinión pública sobre los asuntos de la competencia; de formular y proponer al Secretario los programas de comunicación social; de coordinar los programas de publicaciones; de coordinar las relaciones con los medios de comunicación; de registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación; de coordinar la producción de las campañas de información y difusión y, en su caso, la contratación de medios impresos y audiovisuales nacionales y extranjeros.

No obstante, los Lineamientos Técnicos Generales establecen al respecto lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- **Programa Anual de Comunicación Social o equivalente**
- **Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad**
- **Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal**

En la primer categoría: *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente* los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda*". **En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**

Respecto a la segunda categoría: *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. **En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.**

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

- Concepto 3300 *Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios* (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 *Servicios de comunicación social y publicidad* (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal*, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado; **todos los sujetos obligados incluirán un**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

hipervínculo a dicha información. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, se pudo observar que si bien la Secretaría de Gobernación que concentra la información relativa al Programa Anual de Comunicación Social, de las erogaciones de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y de la utilización de los Tiempos Oficiales, respecto del OADPRS, lo cierto es que los Lineamientos Técnicos Generales establecen para las primeras dos categorías que los sujetos obligados deben especificar su situación particular por medio de una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, mientras que para la tercera categoría, se debe incluir un hipervínculo a dicha información.

A través del cumplimiento de esta obligación mediante las leyendas y el hipervínculo mencionados, se estima que se fortalece la rendición de cuentas y se genera certeza en el particular respecto la situación específica del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

C. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Por lo que respecta a esta fracción, el OADPRS indicó que no es de su competencia, ya que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Programación y Presupuesto tiene entre sus atribuciones la planeación, programación y presupuestación de la Secretaría y del sector coordinado.

Asimismo, informó que el Órgano Interno de Control (OIC) en el OADPRS indicó en el acta de hechos con número de folio AI-13-16-DGADPOP-241116-2² que el OADPRS no tiene la obligación de generar estados financieros como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este sentido,

² Levantada en la orden de auditoría número 13/2016, denominada "Sistemas de Información y Registro", que tuvo por objetivo "verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la aplicación de las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

mediante el oficio OIC/OADPRS/2530/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, se dio por concluida la auditoría número 13/2016 denominada "Sistemas de Información y Registro", en virtud de que tal como lo dispone el artículo 53, fracciones III y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en los artículos 17 y 19, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es la Secretaría de Gobernación la obligada a dar cumplimiento a dichas disposiciones.

Por lo anterior, el OIC señaló que el OADPRS funge como centro de registro y es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados de los procesos administrativos correspondientes y remite a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación los registros para su concentración y posterior información a la SHCP.

Por otro lado, se hizo referencia al oficio DGAE/212/219/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Director General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se le comunicó al Comisionado del OADPRS que debido a que no genera estados financieros toda vez que se maneja de forma centralizada en la Secretaría de Gobernación, no se considera factible la contratación del auditor externo para el ejercicio 2017.

Finalmente, se manifestó que a través el oficio OM/DGPYP/640/2017, de fecha 28 de febrero de 2017, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación le comunicó al Director General de Administración del OADPRS que el Auditor Superior de la Federación aprobó el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública 2016, aprobando la auditoría 38-GB con título "Estados financieros consolidados del gobierno federal", misma que se practicará, entre otros, a la Secretaría de Gobernación por las operaciones relacionadas con la información financiera que le corresponda emitir para integrarla a los estados financieros del gobierno federal.

Atendiendo a las manifestaciones que emite el sujeto obligado, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

ARTÍCULO 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
[...]

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
[...]

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;
[...]

ARTÍCULO 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

ARTÍCULO 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

ARTÍCULO 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

ARTÍCULO 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

ARTÍCULO 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

ARTÍCULO 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

[...]

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Por otro lado, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

II. Auditor(es) Externo(s): el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;
[...]

IV. Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;
[...]

XII. Oficio de Designación: el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;
[...]

XVII. Términos de Referencia: el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

Ahora bien, con relación al desarrollo de las auditorías externas, éstas se sujetarán a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que se estima necesario señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAAE.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.

7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Expediente: DTA 0024/2017

PLANEACIÓN

Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

[...]

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

[...]

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

[...]

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

[...]

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

[...]

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Considerando las disposiciones citadas y las manifestaciones del OADPRS, podemos observar que, con relación al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación tiene entre sus atribuciones la planeación, programación y presupuestación de la Secretaría y del sector coordinado. Asimismo, se advierte que el OADPRS funge únicamente como centro de registro y remite a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación la información para su concentración y posterior remisión a la SHCP, por tanto, es la Secretaría de Gobernación quien genera los estados financieros toda vez que se maneja de manera centralizada.

Por otra parte, con relación a la designación de los auditores externos, se observa que el Director General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública comunicó al Comisionado del OADPRS que debido a que no genera estados financieros no se consideraba factible la contratación del auditor externo para el ejercicio 2017.

Por último, se tiene que el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación le requirió al Director General de Administración del OADPRS que presentara razonablemente su situación financiera y los resultados de la operación para que sean reflejados en el cierre de la cuenta pública 2016, situación que fortalece el argumento de que es la Secretaría de Gobernación la dependencia que concentra la información del OADPRS.

En consecuencia, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

D. XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Al respecto, el OADPRS indicó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no le emite recomendación alguna, toda vez que corresponde a la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Comisionado Nacional de Seguridad y los órganos administrativos desconcentrados de su adscripción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Sobre este particular, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.

[...]

Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio.

La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica, recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes locales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER), administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una leyenda que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda.

Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones.

La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General.

Todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, incluirán también un vínculo a la página de la Defensoría de los Derechos Universitarios u homólogo.

Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

[...]

Tal como se observa de los párrafos citados, para el cumplimiento de esta obligación todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las **recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, los organismos estatales de protección de los derechos humanos **y los internacionales en la materia**, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, **así como la información relativa al seguimiento de las mismas.**

Por tanto, el argumento del sujeto obligado correspondiente a que la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad es la responsable de coordinar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH es restrictivo, ya que no toma en cuenta que lo que se instruye publicar son las recomendaciones que le han sido emitidas **y la información relativa al seguimiento de las mismas.**

Otro punto que se debe considerar es que, respecto a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

a cabo la reparación del daño, lo que representa una cuestión que sólo la unidad responsable puede saber de inicio.

Asimismo, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado, de manera que la unidad responsable es la que puede otorgar, entre otras cosas, las pruebas de cumplimiento e informar sobre el tiempo para presentar las mismas.

De igual forma, no basta publicar la recomendación recibida, ya que con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH, administrado por la Secretaría de Gobernación o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente, así como un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Por tanto, se advierte que OADPRS cuenta con información que le permitirá dar cumplimiento a la presente obligación.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

E. XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

El sujeto obligado manifestó que no se encuentran facultado para emitir ningún tipo de resolución o laudo de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, razón por la cual se encuentra imposibilitado para poder brindar dicha información.

Al respecto, cabe referir lo dispuesto por la fracción XXXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

Considerando lo anterior, se advierte que la obligación es aplicable a todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

En este sentido, se estima que para que esta fracción sea aplicable al sujeto obligado, debe contar con la atribución de emitir resoluciones derivadas de procedimientos seguidos en forma de juicio.

En virtud de lo anterior, se considera importante observar lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación:

ARTÍCULO 5. Son facultades indelegables del Secretario:
[...]

XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente, así como los demás que legalmente le correspondan;
[...]

ARTÍCULO 6. Los Subsecretarios y el Comisionado Nacional de Seguridad tendrán las siguientes facultades genéricas:
[...]

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como los demás que legalmente les correspondan;
[...]

ARTÍCULO 128. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en el Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

Derivado de lo anterior, resulta necesario observar lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

ARTÍCULO 18. El titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:
[...]

IV. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Órgano, interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su resolución firme, así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
[...]

VII. En caso de ausencia del Comisionado suscribir escritos, desahogar trámites, interponer recursos, en aquellos casos urgentes relativos a términos, y recibir toda clase de notificaciones;
[...]

De lo anterior, se advierte que el OADPRS no cuenta dentro de su estructura con alguna unidad administrativa que pueda resolver los recursos administrativos que se refieren en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ya únicamente la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos puede interponer los recursos que legalmente corresponda y en caso de ausencia del Comisionado, interponer recursos en aquellos casos urgentes relativos a términos.

En este sentido, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

F. XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le compete, en virtud de que únicamente se cuenta con ingresos derivados de los rendimientos generados en las cuentas bancarias productivas y de inversión, los cuales son enterados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la Ley Federal de Tesorería y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos refieren lo siguiente:

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

contribuciones de mejoras, **derechos**, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.
[...]

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), **estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:**

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

...

[Énfasis añadido]

Considerando lo anterior, es importante tomar en cuenta que en materia de acceso a la información existen cuotas de acceso por la reproducción y, en su caso, envío de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, lo cual representa un cobro de derechos, de manera que resulta necesario observar lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos:

ARTÍCULO 3. Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.
[...]

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, en un equivalente a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

[...]

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre. El informe de ingresos a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado a través del sistema electrónico que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

Considerando las disposiciones anteriores, de los Lineamientos técnicos se observa que los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por derechos.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en dicha Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no obstante, se establece que los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

Adicionalmente, se establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De igual manera, las dependencias deberán presentar a la SHCP un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio respecto de los ingresos que hayan



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017

percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

Considerando lo anterior, se advierte que el OADPRS cuentan con la información al menos de los ingresos que haya percibido por concepto de derechos, situación regulada por los Lineamientos técnicos.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el OADPRS, además de las obligaciones de transparencia señaladas en la Tabla de Aplicabilidad, deberá cumplir con las fracciones XXII, XXIII, XXXV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de la mencionada Ley y demás normativa aplicable.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad solicitada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto de las fracciones XXII, XXIII, XXXV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad solicitada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto de las fracciones XXV y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Expediente: DTA 0024/2017

TERCERO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
36700	Prevención y Readaptación Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXV, XXXVI, XLVI, XLVII

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Órgano Administrativo
Desconcentrado Prevención y Readaptación
Social

Expediente: DTA 0024/2017


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**María Patricia
Kurczyn Villalobos**
Comisionada


**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0024/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 14 de junio de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.06, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...
II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada
...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
36700	Prevención y Readaptación Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXV, XXXVI, XLVI, XLVII

El Acuerdo ACT-PUB/14/06/2017.06 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-06-2017.06.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/14/06/2017.06

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno